2600

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2003, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se actualizan para el año 2003 las cuantías máximas constitutivas del importe de las subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, a entidades colaboradoras sin ánimo de lucro.

La Orden de 20 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 23), modificada por la Orden de 4 de febrero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 11), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo. A su vez el artículo único de la segunda Orden dispone que las cuantías máximas señaladas en los apartados a) y b) del citado artículo se actualizarán cada año natural, de acuerdo con la evolución que experimente el índice de precios al consumo.

Los datos elaborados por el Instituto Nacional de Estadística indican que el índice de precios al consumo del año 2002 ha resultado del 4 por 100.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y haciendo uso de la autorización establecida por la disposición final segunda de la Orden de 20 de enero de 1998, la Directora general del Instituto Nacional de Empleo ha resuelto:

Primero.—Las cuantías máximas con las que el Instituto Nacional de Empleo subvencionará las retribuciones totales y la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos del personal necesario para la ejecución de las acciones en función de las normas legales y reglamentarias del Convenio Colectivo aplicable, o de acuerdo con la normativa de aplicación en las Administraciones Públicas para funcionarios, y para el año 2003, serán las siguientes:

- a) Para los técnicos, las establecidas en la respectiva normativa de aplicación para cada categoría, nivel o grupo profesional, hasta 26.704,25 euros por año.
- b) Para el personal de apoyo, las retribuciones establecidas en la respectiva normativa de aplicación para cada categoría, nivel o grupo profesional, hasta 18.692,97 euros por año.

Final.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de enero de 2003.—La Directora general, Dolores Cano Ratia.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

2601

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2003, de la Subsecretaría, por la que se actualizan los límites máximos de las ayudas reguladas en la Orden de 8 de noviembre de 2000 por la que se establecen ayudas a las Comisiones de Seguimiento de los contratos tipo de productos agroalimentarios.

Habida cuenta que, según datos del Instituto Nacional de Estadística, el índice general de precios al consumo se incrementó en el 4,0 por 100 en el ejercicio 2002, y de conformidad con la disposición final primera de la Orden de 8 de noviembre de 2000 por la que se establecen ayudas a las Comisiones de Seguimiento de contratos tipo de productos agroalimentarios, procede la actualización de los límites máximos contemplados en la Resolución de 30 de enero de 2002 de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta Subsecretaría resuelve establecer las nuevas cuantías de las ayudas a las Comisiones de Segui-

miento en el ejercicio 2003, quedando fijadas en 69.425,20 euros, en los dos primeros años y 53.404 euros en el tercer y cuarto año.

Madrid, 20 de enero de 2003.—El Subsecretario, Manuel Esteban Pache

2602

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2003, de la Dirección General de Agricultura, por la que se anula el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, otorgado conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, a la «S. Coop. Agraria del Guadalentín, S.C.L.», de Librilla (Murcia).

La «S. Coop. Agraria del Guadalentín, S.C.L.», de Librilla (Murcia), cuyo ámbito de actuación es superior al de esa Comunidad Autónoma, fue reconocida como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, y la Orden del MAPA de 30 de abril de 1997, por Resolución del Director general de Producciones y Mercados Agrícolas de fecha 25 de septiembre de 1997, para la categoría I (Frutas y Hortalizas), asignándole el número registral 174.

El 23 de diciembre de 2002, la referida entidad solicita la descalificación como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, debido a la imposibilidad de continuar con el cumplimiento de las condiciones establecidas por el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96.

De conformidad con la solicitud presentada por la «S. Coop. Agraria del Guadalentín, S.C.L.», de Librilla (Murcia), relativa a la anulación de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, resuelvo:

Anular, a petición propia, el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas según lo previsto en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96 de la «S. Coop. Agraria del Guadalentín, S.C.L.», de Librilla (Murcia), para la categoría I (Frutas y Hortalizas), reconocida por Resolución de fecha 25 de septiembre de 1997, y se proceda a dar de baja en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, también contados desde el día siguiente al de su notificación; advirtiendo que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto; todo ello conforme a lo ordenado en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 15 de enero de 2003.—El Director general, Rafael Milán Díez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Productos Hortofrutícolas.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

2603

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2003, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que, para el desarrollo del Programa «Ventanilla Única», se dispone la publicación del Convenio entre la Administración General del Estado y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en aplicación del artículo 38.4 b) de la Ley 30/1992.

El Ministro de Administraciones Públicas y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) han formalizado Convenio